

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TOLEDO

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada en 26 de noviembre de 2009 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de licencias de actividades.

Lo que se hace público para general conocimiento durante un plazo de treinta días hábiles; plazo durante el que se podrán formular reclamaciones y sugerencias, a tenor de lo previsto en el artículo 49) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2) de la norma legal anteriormente referida, a continuación se transcribe el texto íntegro de la citada Ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Tradicionalmente, la intervención de la Administración municipal en el uso no residencial de las edificaciones ha tenido en la licencia de apertura de establecimientos y de sus instalaciones el complemento necesario a la ordenación de los usos del planeamiento urbanístico y a las licencias urbanísticas.

Históricamente, un hito esencial, y punto de partida de esa intervención en los términos en que actualmente se plantean, lo constituye el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que dedica una parte de su articulado, aún vigente, al establecimiento de normas que versan en general sobre licencias municipales, con referencia especial a la licencia de apertura, inicialmente concebida para establecimientos industriales y mercantiles, y cuyo objeto tiende a la verificación de que los locales e instalaciones reúnen condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes urbanísticos en cada caso aplicables.

A partir de ahí, el desarrollo técnico, social y económico posterior hasta nuestros días, y la creciente atención a la necesaria compatibilidad entre los distintos y cada vez más diversificados usos urbanos, hicieron necesario que esa inicial y escueta regulación se fuera ampliando a fin de cubrir normativamente las diferentes situaciones que plantean la integración en las edificaciones de los usos distintos a la vivienda y de las instalaciones progresivamente más modernas y complejas de que se dota a los locales a fin de que puedan acoger el funcionamiento de las distintas actividades. Así, cabe referirse a la legislación urbanística, a la medioambiental, de accesibilidad, y a las normativas sectoriales de las distintas actividades, y en particular a los Reglamentos de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y de espectáculos públicos y actividades recreativas. Todas estas normas incorporarán particularidades en cuanto a requisitos y trámites, que deben ser tenidos en cuenta en los procedimientos de concesión de las licencias municipales.

Toda esa regulación viene resultando operativa, pero no deja de suscitar en la práctica problemas de aplicación por su naturaleza fragmentaria y dispersa, por lo que ha provocado a lo largo de los años cuestiones interpretativas e incluso ciertas dosis de confusión, que han tratado de ser cubiertas con criterios y decisiones o instrucciones aplicativas, arbitradas muchas veces para resolver problemas de manera lógica y razonable, o para cubrir lagunas, pero que en conjunto dan cierta sensación de considerable discrecionalidad y correlativa inseguridad de ciudadanos y empresas.

Es necesario, por tanto, una labor de clarificación a escala municipal de los distintos procedimientos de tramitación de las licencias de apertura de establecimientos y de instalaciones, de manera que se establezcan de forma clara y sistematizada los requisitos, documentos y trámites necesarios para obtención de las licencias, así como las normas básicas que constituyen su régimen jurídico, a lo que se han añadido normas sancionadoras que desarrollan en este ámbito concreto las previsiones introducidas en la reforma de la legislación de régimen local operada mediante la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre.

En síntesis, por tanto, de lo que se trata es del establecimiento de una normativa local que facilite a las personas y entidades solicitantes de licencias y titulares de actividades, así como a los propios técnicos redactores de los proyectos, sus relaciones con la Administración municipal y a ésta su labor, mediante la máxima objetivación y claridad de condiciones y

procedimientos, incrementando con ello tanto la agilidad de procedimientos como los niveles de seguridad jurídica exigibles a una Administración del siglo XXI que se quiere moderna y eficaz. A tal objetivo trata de responder esta Ordenanza.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

1.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento y requisitos necesarios para la concesión de las licencias municipales de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no residenciales y para la realización y funcionamiento de instalaciones de climatización.

2.- Los controles municipales previos o posteriores a la concesión de las licencias tienen por finalidad garantizar la seguridad, higiene y respeto al medio ambiente en los locales, instalaciones y en el desarrollo de las actividades, así como el cumplimiento de la normativa legal sobre accesibilidad de personas discapacitadas.

#### **Artículo 2.- Ambito de aplicación.**

1.- Se entiende por establecimientos a los efectos de esta Ordenanza, todo local o edificación no destinada a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollar directamente aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquéllas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, escritorios, oficinas, despachos, estudios o almacenes.

c) Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deba ser objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación de la legislación medioambiental, tanto en razón de la actividad a desarrollar en el local o edificación como por las instalaciones de que dicha actividad precise o haya de ser dotada.

2.- Son instalaciones sujetas también a esta ordenanza las de climatización que se incorporen a establecimientos en funcionamiento, incluso aunque éstos no precisaren de licencia de apertura.

#### **Artículo 3.- Delimitación del concepto de apertura.**

Tienen consideración de apertura a los efectos de esta ordenanza los siguientes actos:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 2 del artículo 1, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La reanudación de la actividad, cuando ello requiriera la concesión de nueva licencia o rehabilitación de la existente.

#### **Artículo 4.- Actividades y locales excluidos de licencia de apertura.**

1.- No están sujetas a licencia municipal de apertura las siguientes actividades y locales:

1.º Oficinas y servicios de las Administraciones públicas.

2.º Locales destinados al culto religioso.

3.º Locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y cuya promotora o propietaria no sea una entidad mercantil, y específicamente las asistenciales, culturales, políticas, sindicales y asociativas.

4.º Las actividades profesionales que no adopten para su ejercicio forma societaria mercantil.

5.º La apertura de locales en mercados municipales, salvo que el acto de concesión determine lo contrario.

6.º Las concesiones y licencias de ocupaciones de vía pública con quioscos y terrazas o marquesinas y sus elementos, salvo que se acuerde lo contrario en el acto de concesión, así como las licencias anuales o de temporada para marquesinas, máquinas expendedoras, expositores y objetos de propaganda, que se rigen por lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Movilidad.

7.º Las instalaciones eventuales propias de ferias y fiestas populares.

2.- No obstante, las actividades y locales del apartado anterior de este artículo quedarán sujetos a licencia de apertura cuando ello sea requisito exigido por norma específica, así como en razón de las instalaciones de climatización que con motivo de su apertura o en momento posterior se realicen y no estén previstas en el proyecto de edificación o de adaptación de local para la actividad autorizado mediante licencia de obras.

#### **Artículo 5.- Procedimientos de concesión de licencias.**

Las licencias municipales se conceden previo alguno de los siguientes procedimientos, según la naturaleza de las actividades e instalaciones:

1.º Procedimiento ordinario.

Deberá seguirse, con las excepciones legalmente previstas en supuestos de autorización ambiental integrada, para la concesión de licencias para actividades calificadas por la legislación medioambiental y por la aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas,

así como para la realización de instalaciones de climatización cuya potencia supere los límites que se señalan en el anexo a esta ordenanza.

2.º- Procedimiento simplificado.

Es el que debe seguirse para la concesión de licencias de actividades inocuas no sujetas al procedimiento de acto comunicado, así como para la realización de instalaciones de climatización cuya potencia esté comprendida entre los mínimo y máximo que se señalan en el anexo a esta ordenanza.

3.º- Procedimiento de acto comunicado.

Se sigue para la concesión de licencias de apertura de establecimientos menores para actividades inocuas y de funcionamiento de instalaciones de climatización de menor potencia por ser ésta inferior a los límites que se señalan en el anexo a esta ordenanza.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO ORDINARIO

#### Sección 1.ª

#### Normas generales de procedimiento

##### **Artículo 6.- Solicitud de licencia y documentación.**

La solicitud de licencia de apertura de establecimiento para el ejercicio de actividad calificada se presentará en impreso que facilita la Administración municipal, acreditando el pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1.º- Acreditación de la personalidad del solicitante, si se trata de persona física (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte).

2.º- Si la licencia se solicita en nombre y representación de persona jurídica o comunidad de bienes, acreditación de su existencia legal (escritura de constitución o inscripción en el Registro mercantil), y poder a favor de su representante.

3.º- Documentos que acrediten autorizaciones o licencias de otras Administraciones u Organismos públicos que en su caso sean de necesaria obtención previa a la licencia municipal. Se podrá sustituir a los efectos de trámite, no de resolución, por documentación que justifique la solicitud de las autorizaciones o licencias necesarias.

4.º- En los supuestos en los que se precise trámite de información pública, se acompañará solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental en los casos previstos en la legislación ambiental, a fin de que el Organismo Sustantivo prosiga el procedimiento.

En los supuestos de Autorización Ambiental Integrada se deberá acompañar la resolución del Organismo Ambiental competente.

5.º- Proyecto técnico de la actividad, suscrito por Técnico competente y visado por Colegio Oficial. Deberá constar de:

A) Memoria, con el siguiente contenido:

1º.- Identificación del titular de la actividad, emplazamiento y objeto de la misma.

2.º- Normativa legal y ordenanza/s municipal/es de aplicación, con especial referencia al cumplimiento de legislación ambiental, sobre acceso de discapacitados, contraincendios, ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental y ordenanzas de usos del planeamiento urbanístico aplicable, o en su caso necesidad de sometimiento de la licencia a previa calificación urbanística.

3.º- Características del local o edificación. Descripción, características constructivas, distribución, superficies, accesos y colindantes.

4.º- Características de la actividad. Dedicación, descripción de procesos industriales o de servicios, productos o materias primas y productos acabados, puestos de trabajo.

5.º- Elementos de trabajo. Descripción de equipos, maquinaria, aparatos musicales en su caso, potencia y funcionamiento.

6.º- Locales de trabajo. Iluminación, ventilación, servicios de higiene, instalaciones sanitarias (botiquines), instalaciones contra incendios.

7.º- Emisiones por ruidos, vibraciones, vertidos, humos, polvo, olores o gases generados por la actividad. Repercusión en la sanidad ambiental y medidas correctoras. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental.

8.º- Residuos generados por la actividad y su tratamiento.

9.º- Instalación eléctrica, con descripción de sus elementos: previsión de carga, cálculos justificativos, acometidas, caja general de protección, contadores, derivaciones individuales, protecciones, instalación interior y de servicios, tomas de tierra etc., con referencia al reglamento correspondiente, justificando el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso concreto.

10.- Otras instalaciones que se incorporen al local con motivo de su apertura, y específicamente las de climatización (calefacción o aire acondicionado), medidas contra incendios y equipos musicales. Descripción de las mismas y de sus elementos, con especial referencia a ubicación de elementos de emisión de calor, humos, gases o ruidos. Necesidades previstas de consumos y fuentes de suministro.

11.- Descripción de maquinaria propia de la actividad, características técnicas y ubicación.

12.- Condiciones para acceso de discapacitados.

13.- Repercusión viaria y plazas de aparcamiento en su caso.

B) Planos:

1.º- Plano de situación del edificio, según parcelario catastral.

2.º- Planos acotados del local y de sus distintas dependencias.

Comprenderán la totalidad de la superficie a ocupar por la actividad, y describirán gráficamente la situación y dimensiones de la maquinaria y demás elementos susceptibles de representación gráfica.

3.º- Planos de las secciones representativas del local.

4.º- Planos de las diferentes instalaciones y maquinaria propias de la actividad (eléctrica, contra incendios, maquinaria industrial, elementos de la cocina, musicales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales cuando proceda, agua, suministro de combustibles, evacuación de humos y gases, climatización y otras en su caso). En cuanto al saneamiento, tratamiento de aguas residuales y evacuación de humos y gases, el contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental.

5.º- Plano del detalle del aislamiento propuesto en su caso para evitar ruidos y vibraciones. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Contaminación ambiental.

Los planos se presentarán a escala suficiente para que pueda apreciarse el detalle exigible, orientativamente 1:50, 1:100 ó 1:200, según los casos.

C) Los demás documentos exigidos por la normativa aplicable al proyecto de que en cada caso se trate.

#### **Artículo 7.- Tramitación.**

El procedimiento ordinario de concesión de las licencias seguirá la siguiente tramitación:

1.- Informes previos. Se emiten por los Servicios Técnicos Municipales a efectos de determinar:

1.º- Si la documentación presentada se ajusta a la establecida en el artículo anterior, o si es necesaria la aportación de documentación en el mismo prevista y no presentada con la solicitud.

2.º- Si la actividad es o no viable, en razón de su conformidad con las determinaciones sobre usos del planeamiento urbanístico aplicable o, caso de que no se hubiera obtenido información previa favorable, con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental en cuanto a distancias aplicables a las actividades recreativas.

3.º- Si la implantación de la actividad precisa de declaración de impacto ambiental o declaración ambiental integrada, según las normas legales o correspondientes.

2.- Averiguación de vecinos inmediatos.

Simultáneamente a la petición de los informes anteriores, se solicitará de la Policía Local informe sobre los vecinos inmediatos de la actividad. Se entienden como tales los residentes en viviendas o titulares de actividad o locales situados en colindancia directa a la derecha e izquierda entrando, fondo y planta superior al local o edificio. En caso de fincas rústicas o zonas de vivienda unifamiliar en que el planeamiento permita actividades sujetas a esta ordenanza, los residentes en las fincas colindantes.

3.- Información pública.

Se realiza por término de diez días, con publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón municipal de edictos, para que cualquier persona pueda hacer las observaciones que estimen pertinentes.

4.- Notificación personal a los vecinos inmediatos.

Se realiza simultáneamente al trámite anterior a fin de que en plazo de diez días puedan observar lo que estimen pertinente.

5.- Informe de la Delegación Provincial de Sanidad.

Se emite en materia de su competencia sanitaria, solicitándose por la Administración municipal de forma simultánea a los dos trámites anteriores.

6.- Informes de los Servicios Técnicos municipales sobre el proyecto y las alegaciones presentadas.

Se emiten una vez finalizada la información pública, pudiendo proponerse modificaciones, presentación de documentación adicional o aclaratoria y medidas correctoras.

7.- Dictamen de la Comisión Provincial de Saneamiento.

Se emite en todos los casos en que la competencia no haya sido delegada en el Municipio, salvo cuando el proyecto esté sujeto a declaración de impacto ambiental. Se solicita una vez finalizada la información pública y emitidos en sentido favorable los informes técnicos municipales. El dictamen califica la actividad, aprobando su emplazamiento si procede y proponiendo las medidas correctoras adicionales que en su caso procedan para garantizar el cumplimiento de los fines que fundamentan la intervención municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.2 de esta ordenanza.

8.- Dictamen de la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento.

Se emite en uso de competencias delegadas por la Comisión Provincial, a los mismos efectos que el dictamen de ésta, y salvo cuando el proyecto esté sujeto a declaración de impacto ambiental. Se solicita tras los informes técnicos municipales favorables.

9.- Autorización de realización de las instalaciones previstas en el proyecto.

Se concede por resolución del Alcalde u órgano municipal en que delegue, tras los trámites anteriores y de manera previa o simultánea a la concesión de licencia de obras de adaptación del local para el ejercicio de la actividad.

Para su concesión será necesaria la aportación, si no hubieren sido presentadas con anterioridad, de las autorizaciones o licencias que en relación con la actividad de que en cada caso se trate deban ser otorgadas por Administraciones y Organismos públicos con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

También será necesaria la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental o la Resolución de No Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental para los proyectos que

precisen de este trámite, así como la Resolución de Autorización Ambiental Integrada en los supuestos que proceda.

**10.- Licencia provisional de funcionamiento.**

Se podrá conceder, tras la autorización de las instalaciones, por resolución del Alcalde u órgano municipal en quien delegue, para comprobación del buen funcionamiento de la actividad y de las medidas correctoras aplicadas, con anterioridad a la concesión de la licencia definitiva de funcionamiento. Su vigencia máxima es de seis meses, prorrogables por una sola vez durante un período igual de tiempo, y su concesión requiere aportación de certificado técnico final de las instalaciones, acreditación de la aprobación de éstas por la Delegación Provincial de Industria y documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas.

**11.- Licencia definitiva de apertura y funcionamiento.**

Se concede por resolución de la Junta de Gobierno Local u órgano municipal en que delegue tras los trámites anteriores y previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales, bien en las mismas condiciones de la autorización de realización de las instalaciones, bien con señalamiento, incluso previo a la licencia si así procediere, de condiciones o medidas correctoras adicionales que se estimen procedentes como resultado del funcionamiento provisional, en su caso.

Para la concesión de la licencia definitiva de apertura y funcionamiento será necesaria, si no constare ya en el expediente, la presentación de la misma documentación señalada para licencia provisional.

**Artículo 8.- Plazos de resolución de los expedientes.**

1. Son aplicables a las resoluciones de autorización de instalaciones las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup>- Plazo máximo para la autorización:

a) Tres meses cuando la competencia para dictaminar el expediente corresponde a la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento por delegación y no requiera de calificación urbanística que corresponda al Ayuntamiento otorgar de acuerdo a la normativa de suelo rústico.

b) Cuatro meses cuando la competencia para dictaminar el expediente corresponde a la Comisión Provincial de Saneamiento, así como cuando requiera de calificación urbanística que corresponda al Ayuntamiento otorgar de acuerdo a la normativa de suelo rústico.

2.<sup>a</sup>- Transcurrido el plazo de concesión de la autorización de las instalaciones sin que hubiere recaído resolución, el interesado podrá denunciar la mora en todo caso ante el Ayuntamiento, y también, simultáneamente, ante la Comisión Provincial de Saneamiento si corresponde a la misma la competencia para dictaminar el expediente.

Transcurrido desde la denuncia de la mora sin resolución expresa del expediente otro mes, si la competencia para dictaminar el expediente corresponde a la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento por delegación, y dos meses en otro caso, el interesado podrá considerar concedida la autorización de realización de las instalaciones por silencio, salvo cuando dentro de ese plazo la Comisión Provincial hubiere notificado su acuerdo desfavorable y se hallare pendiente de ejecución por parte del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup>- Estos plazos comenzarán a contar en la fecha en que se presentó la documentación completa referida en el artículo 6.

En el caso de que la actividad se encuentre entre los supuestos contemplados en la legislación de E.I.A. y A.A.I., se interrumpirán estos plazos hasta que el proyecto obtenga Declaración de Impacto Ambiental o Resolución de No Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental o bien Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.- El plazo para concesión de la licencia definitiva de apertura y funcionamiento es de un mes desde la presentación de la documentación necesaria.

**Sección 2.<sup>a</sup>**

**Normas de aplicación a las actividades recreativas**

**Artículo 9.- Condiciones de establecimiento.**

Se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a superficie mínima de los locales, incompatibilidades con el uso residencial, efectos acumulativos por ruidos y distancias.

**Artículo 10.- Consulta previa.**

1.- Los interesados en la obtención de licencias para actividades sujetas al régimen de distancias contemplado en esta ordenanza, deberán formular previamente a la solicitud de dichas licencias, consulta a la Administración municipal sobre la posibilidad de implantación de la actividad de que se trate. Se establece un orden de preferencia temporal en cuanto a las consultas.

Caso de inexistencia de actividad similar a distancia inferior a la de aplicación, las consultas se resolverán favorablemente en cuanto a ese aspecto, sin perjuicio de la solicitud tanto de la licencia de obras de adaptación del local como de la de apertura dentro del plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de la consulta y del cumplimiento de las condiciones legales y urbanísticas de aplicación. Transcurrido dicho plazo, caducarán los efectos de la resolución de consulta, de manera que el solicitante no tendrá preferencia sobre cualquier otra solicitud de consulta o de licencia planteada con posterioridad a la suya. Las resoluciones de las consultas expresarán su plazo de vigencia, vinculado a la necesidad de petición de las licencias municipales.

No obstante se tramitarán las solicitudes de licencias que se presentaren sin previa consulta, siempre que no estuviere en trámite otra u otras consultas en la misma zona de distancia o bien se hubieren resuelto y no hubiera transcurrido el expresado plazo de dos meses.

2.- Cuando se planteara a la Administración municipal consulta o se solicitare licencia para obra o actividad en zona afectada por el régimen de distancias en que estuviere en trámite o se hubiera resuelto otra consulta o estuviere en tramitación otra solicitud de licencia, se acordará la suspensión de aquélla hasta la resolución de la consulta o licencias en trámite o el transcurso del plazo de dos meses de caducidad de la consulta ya resuelta.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

##### **Artículo 11.- Solicitud de licencia y documentación.**

La solicitud de licencia de apertura de primera instalación de actividad inocua se presentará en impreso que facilita la Administración municipal, acreditando el pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1.º Acreditación de la personalidad del solicitante, si se trata de persona física (D.N.I. o pasaporte).

2.º Si la licencia se solicita en nombre y representación de persona jurídica o comunidad de bienes, acreditación de su existencia legal (escritura de constitución o inscripción en el Registro mercantil), y poder a favor de su representante.

3.º Documentos que acrediten autorizaciones o licencias de otras Administraciones u Organismos públicos que en su caso sean de necesaria obtención previa a la licencia municipal de apertura. Se podrá sustituir a los efectos de trámite, no de resolución, por documentación que justifique la solicitud de las autorizaciones o licencias necesarias.

4.º Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas.

La presentación de este documento con la solicitud es opcional, pero en todo caso deberá aportarse al expediente con anterioridad a la resolución del expediente.

5.º Plano del local, con indicación específica de superficie del conjunto y de las distintas dependencias, ubicación del aseo (excepto en actividades de almacenaje), ubicación de accesos y dimensiones de los mismos, número y ubicación de extintores contra incendios.

6.º Memoria de la actividad. Debe contener una descripción suficiente de la actividad que se desarrolle en local, con indicación de la posición de éste dentro del edificio, sus accesos y comunicaciones con el mismo y con el exterior, dependencias, instalaciones y medidas contra incendios.

7.º Documento o documentos técnicos, expedido/s por Técnico competente y visado/s por Colegio Oficial, justificativo/s del cumplimiento de las normativas vigentes en las siguientes materias:

a) En todos los casos:

1.- Condiciones de salubridad y contra incendios (Código Técnico de la Edificación).

2.- Accesibilidad (Código de Accesibilidad).

b) Con carácter específico:

1.- Condiciones técnico-sanitarias aplicables a comercios minoristas de alimentación, cuando se trate de este tipo de establecimientos (Real Decreto 381 de 1984, reglamentación técnico-sanitaria de comercios minoristas de alimentación), en especial en cuanto a materiales de los suelos, paredes y techos, existencia de pila de tamaño adecuado dotada de agua fría y caliente, aseo, almacén, y cuarto o espacio aislado de los alimentos en donde se ubiquen los residuos.

2.- Informe favorable de la Consejería de Sanidad, cuando se trate de actividades sanitarias.

3.- Cuando el local incorpore instalaciones de climatización comprendidas dentro de los límites mínimo y máximo de potencia que se señalan en el anexo y se tratara de primera apertura de la actividad, a la documentación anterior se acompañará memoria descriptiva de la instalación suscrita por Técnico competente y visada por Colegio Oficial, así como planos de planta y de alzado de la fachada que justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental. Esta documentación será suficiente cuando se tratara de incorporación de las instalaciones de climatización a actividad en funcionamiento provista de licencia de apertura.

##### **Artículo 12.- Trámite y resolución.**

Las solicitudes serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales. Se emitirá también informe medioambiental cuando se trate de comercios minoristas de alimentación.

El plazo de resolución del expediente es de un mes desde la presentación de la fecha de la solicitud, correspondiendo la competencia para resolver a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo u órgano municipal en que delegue.

Estos plazos comenzarán a contar en la fecha en que se presentó la documentación completa referida en el artículo 6.

En el caso de que la actividad se encuentre entre los supuestos contemplados en la legislación de E.I.A. y A.A.I., se interrumpirán estos plazos hasta que el proyecto obtenga Declaración de Impacto Ambiental o Resolución de No Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental o bien Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE ACTO COMUNICADO

##### **Artículo 13.- Solicitud de licencia y documentación.**

Las solicitudes de concesión de licencias mediante acto comunicado deberán presentarse en impreso formalizado, previo pago de la correspondiente tasa, acompañándose de la siguiente

documentación:

a) Con carácter general:

1.- Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas.

Deberá presentarse con las solicitudes de licencias para las actividades a que se refiere la letra b) de este artículo en sus números 1 a 9 inclusive, 10 cuando el garaje constituya una explotación económica, 13, salvo cuando, no tratándose de transmisión mortis causa de la licencia, no se cuente con autorización del anterior titular en cuyo caso, si procediera tener por efectuada la transmisión, la acreditación del alta en el impuesto podrá presentarse con anterioridad a la resolución correspondiente, así como para las actividades de los números 14 y 15.

2.- Plano del local, con indicación específica de superficie del conjunto y de las distintas dependencias, ubicación del aseo (excepto en actividades de almacenaje), ubicación de accesos y dimensiones de los mismos, número y ubicación de extintores contra incendios.

Deberá presentarse con las solicitudes de licencias para las actividades a que se refieren los números 1 a 12 inclusive de apartado b) de este artículo, y los números 13 y 14, en estos dos últimos casos cuando no constare ya en el expediente de concesión de la licencia.

3.- Memoria de la actividad. Debe contener una descripción suficiente de la actividad que se desarrolle en local, con indicación de la posición de éste dentro del edificio, sus accesos y comunicaciones con el mismo y con el exterior, dependencias, instalaciones y medidas contra incendios.

Deberá presentarse en los mismos supuestos del número anterior.

4.- Documentos que acrediten autorizaciones o licencias de otras Administraciones u Organismos públicos que en su caso sean de necesaria obtención previa a la licencia municipal de apertura.

b) Con carácter específico:

1.- Almacenaje.

Sin documentación específica.

2.- Hospedaje:

Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad contra incendios y de salubridad establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

3.- Pequeño comercio no alimentario (locales con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>):

Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa del Código de Accesibilidad.

4.- Pequeño comercio alimentario:

1.º Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa contenida en el Real Decreto 381 de 1984 (Reglamentación técnico-sanitaria de comercios minoristas de alimentación), en especial en cuanto a materiales de los suelos, paredes y techos, existencia de pila de tamaño adecuado dotada de agua fría y caliente, aseo, almacén, y cuarto o espacio aislado de los alimentos en donde se ubiquen los residuos. (Para todos los locales).

2.º Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa del Código de Accesibilidad (locales con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>.)

5.- Oficinas:

Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa del Código de Accesibilidad (locales con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>, y con superficie inferior cuando se trate de oficinas bancarias, financieras y de seguros).

6.- Actividades de enseñanza:

Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa del Código de Accesibilidad.

7.- Salas de exposiciones:

Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa del Código de Accesibilidad.

8.- Actividades sanitarias:

1.º Informe favorable de la Consejería de Sanidad.

2.º Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa del Código de Accesibilidad.

9.- Otros servicios terciarios.

Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa del Código de Accesibilidad (locales con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>).

10.- Garaje-aparcamiento:

Certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa del Código de Accesibilidad.

11.- Sistemas de calefacción:

1.º Certificado de la casa instaladora.

2.º Certificación técnica acreditativa de la potencia y seguridad del sistema y de que la instalación cumple con las disposiciones de la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a la salida de humos o gases.

12.- Sistemas de aire acondicionado:

1.º Certificado de la casa instaladora.

2.º Certificación técnica acreditativa de la potencia y seguridad del sistema y de que la instalación cumple con las disposiciones de la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a ruidos y distancias de aparatos de evacuación de aire con respecto a ventanas o huecos más próximos.

### 13.- Cambios de titularidad de licencias:

- 1.º Autorización del anterior titular, contrato de transmisión entre éste y el solicitante del cambio, o título hereditario a favor del último.
- 2.º Copia de la licencia de apertura a favor del anterior titular.

No obstante, cuando el peticionario, no tratándose de transmisión mortis causa, no pueda aportar autorización del anterior titular ni la licencia por no serle facilitadas, pero haya presentado la demás documentación necesaria y se compruebe administrativamente la existencia de la licencia y el cese de la actividad por parte del anterior titular durante seis meses ininterrumpidos, podrá tenerse por efectuado el cambio de titularidad a favor del peticionario, debiendo éste presentar documento que acredite la disponibilidad del local a su favor (propiedad, arrendamiento, etcétera). En estos casos, se dará trámite de audiencia al anterior titular, quedando excluidos los expedientes del régimen de acto comunicado. La resolución se dictará sin perjuicio de las acciones que entre los particulares afectados en su caso se ejerciten.

### 14.- Rehabilitación de licencias:

Con carácter general: Certificación técnica, expedida por Técnico competente y visada por Colegio Oficial, acreditativa de que el local y sus instalaciones se encuentran en las mismas condiciones previstas en la licencia. Cuando fuera un nuevo titular quien solicite la rehabilitación de la licencia, el cambio de titularidad se tramitará simultáneamente a la rehabilitación, debiéndose presentar conjuntamente la documentación que corresponde a ambos actos.

Con carácter específico: Cuando se trate de actividades recreativas, la certificación deberá también justificar el cumplimiento, en el momento en que se solicita la rehabilitación, de la normativa referente a estas actividades establecida en la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental, a excepción de la que en la misma se dispone en cuanto a distancias entre sí de estos establecimientos, que no se aplicará a los que no se hubiere aplicado en el expediente de concesión de la licencia de apertura de cuya rehabilitación se trate.

### 15.- Reapertura anual de actividades de temporada:

La solicitud deberá acompañarse de la misma documentación prevista en el apartado anterior para la rehabilitación de licencias.

### 16.- Reapertura anual de piscinas de uso colectivo y privado:

- 1.º Protocolo de comunicación de reapertura, según documento que facilita la Administración municipal.
- 2.º Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización, expedido por Empresa autorizada en Castilla-La Mancha para este tipo de tratamientos.
- 3.º Contrato de socorrista o, cuando la piscina cuente con una superficie igual o menor de 100 m<sup>2</sup> de lámina de agua, solicitud de exclusión de presencia de socorrista, en este segundo caso según modelo que facilita la Administración municipal.
- 4.º Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad de Propietarios acreditativo de que las instalaciones no han sufrido modificaciones sustanciales con respecto a la temporada anterior y que cumplen con lo establecido en la normativa reguladora de aplicación a estas piscinas.

### Artículo 14.- Reglas de tramitación.

El procedimiento de concesión de estas licencias se ajustará a las siguientes reglas:

- 1.ª Las comunicaciones con la documentación que las acompañe se remitirán a los Servicios Técnicos municipales para informe, que se entenderá favorable si no se ha emitido en plazo de quince días desde la presentación de la comunicación con la documentación completa.
- 2.ª Transcurrido ese plazo, si no se ha emitido informe o si éste fuese favorable, la Administración municipal emitirá sin más trámite certificación acreditativa de concesión de la licencia mediante acto comunicado y de acuerdo a los datos y documentos aportados por el solicitante de la misma.
- 3.ª Cuando el informe técnico fuere negativo, deberá el mismo justificar que no se trata de acto sujeto a concesión de licencia mediante acto comunicado, que los datos y documentos aportados son erróneos, inexactos o incompletos, o bien, cuando se trate de cambio de titularidad, rehabilitación de licencia o reapertura anual de actividades de temporada, que se han producido modificaciones sustanciales en el local o en sus instalaciones que requieren de nueva licencia. Expresará también el informe si se trata de actividad que se debe calificar como inocua o calificada. En todos estos casos, la Administración municipal requerirá a los solicitantes para que soliciten licencia de acuerdo al procedimiento que corresponda, con indicación de la documentación a presentar.

## CAPITULO V

### REGIMEN JURIDICO

### Artículo 15.- Alcance de las licencias.

- 1.- Las licencias se conceden siempre a reserva del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, sin que su concesión excluya o disminuya eventuales responsabilidades en el ejercicio de las actividades autorizadas cuando se apartare de las condiciones de la licencia o de las medidas correctoras impuestas, o bien sean de orden civil o penal.
- 2.- Las licencias se conceden de acuerdo a los datos declarados y documentos aportados por los solicitantes. Supuesto que, con posterioridad, se constate una discordancia sustancial entre esos datos y documentos y la realidad, la Administración municipal requerirá a los titulares a fin de que soliciten licencia en plazo máximo de un mes, conforme a la realidad de sus instalaciones o actividades, sin perjuicio de las medidas sancionadoras o de restauración de la

legalidad que puedan imponerse.

Si la discordancia no fuere de carácter sustancial, se podrá requerir al titular del establecimiento para que aporte documentación adicional así como para que adopte las medidas correctoras que en cada caso se estimen necesarias.

**Artículo 16.- Reglas de tramitación comunes de los procedimientos.**

La tramitación de los expedientes administrativos de concesión de licencias se realizará según principios de economía procedimental, celeridad, eficacia, seguridad jurídica y proporcionalidad, acomodándose a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup>- Se realizarán simultáneamente los trámites cuya naturaleza lo permitan.

2.<sup>a</sup>- Los trámites que deban cumplimentarse por los solicitantes se evacuarán en plazo de diez días, salvo cuando requieran la aportación de documentos técnicos que deban ser elaborados para cumplimentar los correspondientes requerimientos administrativos, en cuyo caso el plazo será de un mes.

3.<sup>a</sup>- La apreciación de posible causa de inviabilidad legal de la actividad impide la continuación del procedimiento en tanto no se resuelva, previo trámite de alegaciones a los interesados, si procede continuar el procedimiento o bien denegar la licencia solicitada.

4.<sup>a</sup>- Una vez cumplida la previsión que se establece en la disposición transitoria, los interesados en la tramitación de los expedientes podrán solicitar que las notificaciones se realicen mediante correo electrónico a la dirección que en cada caso indiquen.

5.<sup>a</sup>- Los plazos señalados en esta ordenanza para resolución de los expedientes inician su cómputo a partir del momento en que se presente la documentación completa que debe acompañar las solicitudes de licencias, y queda en suspenso cuando la paralización obedezca a causas imputables a los interesados, y en concreto en razón de documentos o aclaraciones, o realización de medidas correctoras, que les sean requeridos por la Administración municipal. Son también causas suspensivas del cómputo la necesidad de tramitación de declaración de impacto ambiental o de calificación urbanística en suelo rústico cuando la resolución de la misma corresponda a la Administración autonómica.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio facultades en contra de la legislación y del planeamiento urbanístico.

6.<sup>a</sup>- Estos plazos comenzarán a contar en la fecha en que se presentó la documentación completa referida en el artículo 6.

En el caso de que la actividad se encuentre entre los supuestos contemplados en la legislación de E.I.A. y A.A.I., se interrumpirán estos plazos hasta que el proyecto obtenga Declaración de Impacto Ambiental o Resolución de No Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental o bien Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

**Artículo 17.- Carácter vinculante de resoluciones sectoriales y de dictámenes de órganos colegiados.**

Las resoluciones referentes a solicitudes de las autorizaciones o licencias que deban otorgarse a la actividad por Administraciones públicas distintas a la municipal, o por ésta si es necesaria ocupación de espacios públicos de titularidad municipal, y específicamente la Declaración de Impacto Ambiental y la Autorización Ambiental Integrada y el contenido de la Resolución de No Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental para los proyectos que precisen de este trámite, así como los dictámenes de la Comisión Provincial de Saneamiento o de la Ponencia Técnica municipal, vinculan a la resolución del expediente cuando fueren negativos, y en todo caso las resoluciones o dictámenes medioambientales en cuanto a la calificación de la actividad y medidas correctoras para su apertura y funcionamiento.

**Artículo 18.- Transmisión de licencias.**

Las licencias son siempre transmisibles y se tramitan mediante el procedimiento de acto comunicado que se regula en el capítulo anterior.

Con motivo de la solicitud de transmisión, se efectuará inspección técnica al establecimiento de que se trate. Si se apreciaran modificaciones sustanciales en el local o en sus instalaciones se resolverá la denegación del cambio de titularidad y la necesidad de nueva licencia, que seguirá, previa solicitud, la tramitación que corresponda de entre las reguladas en esta ordenanza. Si las modificaciones no tienen carácter sustancial, la Administración municipal podrá requerir a los interesados la adopción de medidas correctoras o la presentación de documentos adicionales que puedan ser necesarios para el ajuste de la documentación propia de la actividad a la realidad de la misma.

**Artículo 19.- Relación entre licencias de actividad y licencias urbanísticas.**

Cuando la implantación de la actividad en edificio o local concreto requiera de la previa realización de obras, la concesión de la licencia de apertura es previa o simultánea a la de la licencia de obras. A estos efectos, en el procedimiento ordinario, se entiende concedida la licencia de apertura con la autorización de realización de las instalaciones propias del proyecto.

La concesión de licencia de primera utilización a los edificios integrados por una pluralidad de locales diferenciados no excluye la necesidad de licencia municipal de apertura para cada uno de los establecimientos que posteriormente se implanten en dichos locales.

**Artículo 20.- Vigencia y caducidad de las licencias.**

Las licencias tienen vigencia indefinida, en tanto se encuentre en funcionamiento el establecimiento autorizado, quedando sin efecto a los seis meses de cese de la actividad, pudiéndose solicitar la rehabilitación de las licencias si no hubiere transcurrido un año desde el cese.

Cuando el local hubiere permanecido cerrado durante un año se declarará la caducidad de

la licencia, incluso si se tratare de la misma actividad anterior. En estos casos, la reapertura del establecimiento requerirá de la concesión de nueva licencia, si procede. La actividad deberá sujetarse a las prescripciones de esta Ordenanza y de las normativas legales o de ámbito municipal vigentes cuando se tramite la nueva licencia.

La presentación de solicitud de cambio de titularidad o reapertura del establecimiento que estuviere en situación de caducidad no impedirá la declaración de ésta.

#### **Artículo 21.- Control de las actividades.**

La concesión de la licencia municipal no impide la imposición posterior de medidas correctoras, y en su caso sancionadoras, de las actividades o de sus instalaciones, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines que legitiman la intervención municipal en las actividades sujetas a la ordenanza, independientemente del procedimiento y calificación seguidos para el otorgamiento de la licencia, e incluso con relación a las actividades excluidas de licencia de apertura conforme al artículo 4.

#### **Artículo 22.- Información al público.**

1.- La Administración municipal, a través los funcionarios administrativos o técnicos que en cada caso correspondan, realizará al servicio de las empresas y ciudadanos funciones de carácter informativo relacionadas con el ejercicio de sus competencias y con la tramitación de los expedientes de concesión de licencias, de acuerdo con los derechos de los ciudadanos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

2.- La función informativa de la Administración municipal se realiza en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>- En horario de 9,00 a 14,00, de lunes a viernes.

2.<sup>a</sup>- Previa petición individualizada del procedimiento que se desee consultar. Las peticiones genéricas sólo se atenderán de manera potestativa.

3.<sup>a</sup>- Previa autoliquidación y pago de la tasa establecida en las ordenanzas fiscales del Municipio, cuando se soliciten copias de documentos.

### **CAPITULO VI**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 23.- Infracciones y clasificación de las mismas.**

1.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

1.º La apertura de establecimientos o la realización de instalaciones calificadas sin licencia o autorización municipal.

2.º Las ampliaciones o modificaciones sin licencia de las actividades o instalaciones provistas de licencia anterior.

3.º El incumplimiento de las medidas correctoras dentro de los plazos establecidos para su realización.

2. Las infracciones se considerarán muy graves en los siguientes casos:

1.º Apertura de actividades en suelo rústico.

2.º Apertura de actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada.

3.º Apertura de actividades calificadas cuando la superficie útil del local sea igual o superior a 250 m<sup>2</sup>, computando todas sus dependencias y servicios.

4.º Apertura de actividades recreativas, sin limitación de superficie.

5.º Ampliaciones o modificaciones sin licencia de locales o instalaciones de las actividades comprendidas en los cuatro números anteriores, cuando tuvieran naturaleza sustancial.

6.º Reiteración de la misma infracción grave antes del transcurso de un año desde su comisión, siempre que hubiera sido sancionada.

3.- Las infracciones son graves en los siguientes casos:

1.º Realización o incorporación de instalaciones no previstas en la licencia del establecimiento.

2.º Apertura de actividades calificadas no recreativas cuando la superficie útil del local sea inferior a 250 m<sup>2</sup>.

3.º Apertura de actividades inocuas sujetas a procedimiento simplificado.

4.º Ampliaciones o modificaciones sin licencia de locales o instalaciones de las actividades comprendidas en los tres números anteriores, o cuando no tuvieran naturaleza sustancial. Será no obstante de carácter muy grave si las modificaciones comportan la conversión de la actividad en otra de las especificadas en los números 10 a 40 inclusive del apartado anterior de este artículo.

5.º Incumplimiento de medidas correctoras.

6.º Reiteración de la misma infracción leve antes del transcurso de un año desde su comisión, siempre que hubiera sido sancionada.

4.- Es de carácter leve la apertura sin licencia de establecimientos o la realización de instalaciones, o sus modificaciones, sujetas a procedimiento comunicado, o modificaciones en el local o instalaciones. Será no obstante de carácter grave o muy grave cuando las modificaciones comporten la conversión de la actividad en otra de las especificadas, respectivamente, en los números 1 a 3 inclusive del apartado anterior, o en los números 1 a 4 del apartado 2.

#### **Artículo 24.- Sanciones.**

Salvo previsión legal distinta, las multas por las infracciones previstas en el artículo anterior

serán de:

- 1.º Infracciones muy graves, desde 1.501 a 3.000 euros.
- 2.º Infracciones graves, desde 751 a 1.500 euros.
- 3.º Infracciones leves, desde 1 a 750 euros.

#### **Artículo 25.- Normas generales.**

1.- El régimen sancionador previsto en este capítulo se entiende sin perjuicio de la imposición de medidas correctoras, cuando procedan, y de lo establecido en la legislación urbanística, medio ambiental, en la reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, o cualquier otra aplicable a las distintas actividades sujetas a esta ordenanza, así como en la ordenanza reguladora de la contaminación ambiental.

2.- No podrán sancionarse las infracciones a esta ordenanza cuando se siga expediente sancionador por el mismo hecho constitutivo de la infracción, en virtud de las normativas a que se refiere el apartado precedente.

3.- La aplicación del régimen sancionador previsto en esas mismas normativas tiene carácter preferente a la contemplada en esta ordenanza. Cuando se aprecie la concurrencia de regímenes sancionadores, se remitirán por ello las actuaciones al Servicio municipal o a la Administración que sea competente. El Ayuntamiento podrá incoar actuaciones sancionadoras, no obstante, cuando, correspondiendo la competencia para sancionar a Administración distinta de la municipal, no se incoará el expediente sancionador transcurridos dos meses desde la recepción de la remisión.

4.- En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta como agravantes:

- a) Su repercusión y trascendencia en lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y bienes.
- b) El riesgo objetivo de contaminación del Medio Ambiente.
- c) Las circunstancias del responsable, su intencionalidad, el ánimo de lucro, el grado de participación y el beneficio obtenido.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando haya sido declarado por resolución administrativa firme.

5.- Se considerará como factor atenuante la rapidez y eficacia con que el infractor haya adoptado por voluntad propia medidas para evitar o disminuir los daños y perjuicios derivados de la infracción, así como el inmediato y eficaz cumplimiento de las medidas cautelares que se hubiesen impuesto a este respecto.

#### **Disposición adicional primera**

##### **Ampliación de horario de marquesinas**

Las solicitudes de ampliación de horario para terrazas o marquesinas en Semana Santa, semana del Corpus Christi, ferias y fiestas de barrios deberán presentarse con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la ampliación solicitada. No se admitirán peticiones que no cumplan este requisito.

#### **Disposición adicional segunda**

##### **Actividades ocasionales en establecimientos recreativos**

Podrán autorizarse en establecimientos recreativos mediante resolución expresa actos aislados no previstos en las licencias de apertura, tales como bailes y actuaciones en vivo, debiendo las solicitudes justificar su necesidad, relacionada con eventos singulares y el tipo de establecimiento, y presentarse de manera individualizada para cada actividad y con antelación mínima de quince días a la fecha de la celebración. No se admitirán las solicitudes que no cumplan con estos requisitos.

#### **Disposición transitoria**

Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en la regla 4a del artículo 16, hasta que se incorporen a la Administración municipal los medios técnicos que aseguren la constancia de la recepción de las notificaciones mediante correo electrónico.

#### **Disposición final**

Una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Toledo, esta ordenanza entra en vigor cuando hayan transcurrido quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a las solicitudes de licencias de actividades que se presenten a partir de su vigencia.

La presente ordenanza no afecta a las actividades autorizadas mediante licencias municipales otorgadas con anterioridad, salvo caducidad de las mismas, sin perjuicio de lo que se establezca en normas legales posteriores al inicio de la actividad, así como de lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto a rehabilitación de licencias en el número 14 de la letra b) del artículo 13.

#### **ANEXO**

##### **RELACION DE ACTIVIDADES SUJETAS A LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS**

Las superficies que se indican corresponden a m<sup>2</sup> útiles de superficie de los locales, computando todas sus dependencias.

1.º Son actividades calificadas sujetas al procedimiento ordinario establecido en el capítulo II de la Ordenanza todas aquéllas comprendidas en el ámbito de la legislación medioambiental

y en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las siguientes:

- 1.- Almacenaje, a partir de 300 m<sup>2</sup>
- 2.- Hospedaje, a partir de 200 m<sup>2</sup> o más de 10 habitaciones.
- 3.- Comercio no alimentario, a partir de 500 m<sup>2</sup>.
- 4.- Pequeño comercio alimentario, a partir de 250 m<sup>2</sup>.
- 5.- Oficinas, a partir de 500 m<sup>2</sup>.
- 6.- Enseñanza, a partir de 500 m<sup>2</sup>.
- 7.- Salas de exposiciones, a partir de 500 m<sup>2</sup>.
- 8.- Actividades sanitarias, a partir de 500 m<sup>2</sup>.
- 9.- Otros servicios terciarios, a partir de 500 m<sup>2</sup>.
- 10.- Garajes, a partir de 100 m<sup>2</sup>.
- 11.- Instalaciones de aire acondicionado, con potencia igual o superior a 25.000 frigorías.
- 12.- Instalaciones de calefacción, con potencia igual o superior a 100.000 kcl/h.

2.º Son actividades inocuas sujetas al procedimiento simplificado que se establece en el capítulo III de la Ordenanza todas aquellas no comprendidas en el ámbito de la legislación medioambiental y en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en particular las siguientes:

- 1.- Almacenaje, en superficie igual o superior a 150 m<sup>2</sup> e inferior a 300 m<sup>2</sup>.
- 2.- Comercio no alimentario, en superficie igual o superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>.
- 3.- Pequeño comercio alimentario, en superficie igual o superior a 120 m<sup>2</sup> e inferior a 250 m<sup>2</sup>.
- 4.- Oficinas, en superficie igual o superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>.
- 5.- Enseñanza, en superficie igual o superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>.
- 6.- Salas de exposiciones, en superficie igual o superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>.
- 7.- Actividades sanitarias, en superficie igual o superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>.
- 8.- Otros servicios terciarios, en superficie igual o superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>.
- 9.- Instalaciones de aire acondicionado, con potencia comprendida entre 12.500 y 25.000 frigorías.

frigorías.

- 10.- Instalaciones de calefacción, con potencia comprendida entre 50.000 y 100.000 kcl/h.

3.º Se sujetan a procedimiento de acto comunicado las siguientes actividades:

1.- Almacenaje, en locales con superficie inferior a 150 m<sup>2</sup>. Se exceptúan los almacenes de alimentos perecederos, aceites, bebidas alcohólicas, productos de droguería y perfumería, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos.

2.- Hospedaje, en locales con superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> que no cuenten con bar, cafetería ni restaurante, con un número de dormitorios no superior a 10.

3.- Pequeño comercio no alimentario, en locales con superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>. Se exceptúan farmacias, droguerías, perfumerías, establecimientos dedicados a la venta de productos alcohólicos, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos.

4.- Pequeño comercio alimentario, en locales con superficie inferior a 120 m<sup>2</sup>. Se exceptúan actividades de venta de pescado, carnes y congelados, salvo si se pretende implantar en comercios agrupados (galerías comerciales o hipermercados), así como cualquier establecimiento en que se quiera disponer de barra de degustación o realizar operaciones de horneado, preparación, elaboración o envasado de productos alimenticios.

5.- Oficinas, en locales con superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>.

6.- Actividades de enseñanza, excepto educación preescolar e infantil, enseñanza del deporte, música o danza, en locales de superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>.

7.- Salas de exposiciones, en locales con superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>.

8.- Actividades sanitarias, que no dispongan de rayos X, en locales con superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>.

9.- Otros servicios terciarios, excluidos espectáculos públicos y actividades recreativas, establecimientos que cuenten con rayos UVA, o de realización de piercing, tatuajes y similares, en locales con superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>.

10.- Garaje-aparcamiento colectivo, en locales con superficie inferior a 100 m<sup>2</sup>.

11.- Sistemas de calefacción de primera o nueva instalación, en cualquier clase de actividades no residenciales, estén o no sujetas a licencia municipal de apertura, cuando la potencia sea inferior a 50.000 kcl/h.

12.- Sistemas de aire acondicionado de primera o nueva instalación, en cualquier clase de actividades no residenciales, estén o no sujetas a licencia municipal de apertura, cuando la potencia sea inferior a 12.500 frigorías. Cuando en un mismo local se instalen varios aparatos de climatización para el cálculo de la potencia se tendrá en cuenta la suma de todos ellos.

13.- Cambios de titularidad de licencias que no se encuentren en situación de caducidad, cuando se trate de establecimientos que no hayan sido objeto de modificaciones sustanciales en el local o instalaciones en relación con la licencia concedida al anterior titular.

14.- Rehabilitación de licencias que no se encuentren en situación de caducidad, cuando se trate de establecimientos que no hayan sido objeto de modificaciones sustanciales en el local o instalaciones en relación con la licencia.

15.- Reapertura anual de actividades de temporada.

16.- Reapertura anual de piscinas de uso colectivo y privado.

Toledo 27 de noviembre de 2009.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.